

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00123 -00
Demandante	ALQUILER AVANCE S.A.S
Demandado	COVIN S.A
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro.184

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Formulará de forma clara, precisa, clasificada y separada las pretensiones de la demanda, de manera que se expresen los conceptos de cada suma de dinero cuyo cobro pretende (facturas de venta).

SEGUNDO: Expresará claramente la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses moratorios de la obligación, pues no hay lugar a hacer inferencias o deducciones sobre hechos o circunstancias cuyo conocimiento le atañe sólo a la parte actora.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial, mismo que de coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Indicará la dirección donde la parte demandante recibirá notificaciones personales, pues la que se menciona en la demanda corresponde a la de la apoderada judicial¹. (numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.).

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original de los documentos base de ejecución.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

¹ Se requiere que se suministre la dirección de la parte, para efectos de la notificación de una eventual renuncia del poder por parte del abogado (artículo 76 C. G del P.).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy, 11 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdbc4f87d8fce93256e389b41dc677b38d48d602027b733a70d9471c870af43**

Documento generado en 09/02/2021 07:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>